



REF. Sucesión Intestada -Rad. 087584003003-2016-00231-00

**INFORME Y CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Señora Juez, al Despacho el proceso de Sucesión Intestada que promueve CORINA CONSUELO CASTILLO VILLARREAL y OTROS, informándole que fue presentado recurso de reposición por el apoderado del señor MILTON GRAVINI, contra el auto anterior calendado 6 de noviembre de 2020. Así mismo le informo, que fue allegado al correo del juzgado una resolución de la oficina seccional de instrumentos públicos de Soledad. Para que se sirva proveer.

Soledad, 2 de febrero de 2.021

Secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DOS (2) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso de sucesión que promueve CORINA CONSUELO CASTILLO VILLARREAL y OTROS, sobre bienes de los causantes CARLOS MODESTO SANDOVAL BACCA y REGINA MATILDE VILLARREAL; en lo referente al recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial del señor MILTON GRAVINI, contra el auto anterior calendado 6 de noviembre de 2020, sea del caso, reiterar una vez más, que tratándose de procesos sucesorales los herederos o asignatarios, se tienen como parte interesada en el proceso, y no como parte demandada, cuya vinculación al proceso es la de hacer partícipes a los herederos a intervenir en la actuación a efectos de que sean incluidos en la partición de los bienes dejados por el causante. Que la demanda que inicia el proceso de sucesión no se dirige contra alguien en especial; todas las partes son solicitantes, accionantes, o intervinientes posteriores (siempre que acrediten interés en las resultas), y por no tratarse de un proceso contencioso, no puede hablarse de parte demandada, por lo que no proceden dentro de la misma, ciertas actuaciones propias de un proceso contencioso; El proceso de sucesión al menos en su etapa inicial no admite, no es susceptible de controversia, pues una de sus características es la de ser un proceso de liquidación. Por lo que, respecto de los recursos, que han sido presentados por los interesados en este proceso, los mismos serán examinados o considerados, cuando todos los herederos o asignatarios estén notificados, a efectos de ser resueltos en conjunto y en audiencia.

De otra parte, se reiterará una vez más, el requerimiento que se le hiciera en autos anteriores, a la parte solicitante, a su apoderado, representados a través del Dr. FRANCO GRAVINI, para que aporten o acrediten la notificación que deben efectuar a las herederas conocidas: ELIANA CASTILLO BARRAZA y MILENA CASTILLO BARRAZA, a efectos de avanzar y proseguir a la etapa siguiente de inventarios y avalúos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P.

Por último, se pondrá en conocimiento de los herederos y sus apoderados en esta actuación, la resolución No. 00046, de fecha 4 de diciembre de 2020, emanada de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, mediante la cual se decide una actuación administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-6100; atendiendo que la misma incide o recae sobre decisiones adoptadas en la presente actuación como lo es la medida cautelar de embargo de la sucesión que fuera decretada en el auto que declaró abierto el proceso. Atendiendo que dicha actuación arribó de un correo no oficial, se requiera a dicha entidad a efectos que certifique la validez de la antes mencionada resolución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

**R E S U E L V E:**

Dirección: Carrera 21 Cl 20 Ed. Palacio de Justicia – Soledad - Atlántico

Celular 3144408402. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-soledad/85>

Instagram: [juzgadotercerocmpalsoledad](https://www.instagram.com/juzgadotercerocmpalsoledad)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**SOLEDAD – ATLÁNTICO**

1º) ABSTENERSE este despacho de pronunciarse en esta etapa procesal del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial del señor MILTON GRAVINI; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º) REITERAR requerimiento a la parte solicitante, y su apoderado Dr. FRANCO GRAVINI, para que aporten o acrediten la notificación que deben efectuar a las herederas conocidas: ELIANA CASTILLO BARRAZA y MILENA CASTILLO BARRAZA, que le fuera requerido en auto anterior.

3º) REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, a efectos que valide la actuación administrativa arribada al despacho, por las razones expuestas en la parte motiva

4º) PONER en conocimiento de los herederos y sus apoderados en esta actuación, la resolución No. 00046, de fecha 4 de diciembre de 2020, de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, mediante la cual se decide una actuación administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-6100, atendiendo que la misma incide o recae sobre decisiones adoptadas en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN  
JUEZ

**Firmado Por:**

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f3918787fb1d8b102976aad1022a4c999de79f7bef06e13dd12fc6a1c0c37f2e**  
Documento generado en 02/02/2021 11:48:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

